



El presente documento denominado "Resolución del expediente número **CI/GAM/D/393/2019**, contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**:

<p>Resolución del expediente número CI/GAM/D/393/2019</p>	<p>Eliminado de la página 1: <i>Nota 1. Número de Registro Federal de Contribuyentes</i></p> <p>Eliminado de la página 5: <i>Nota 2. Número de Registro Federal de Contribuyentes</i></p> <p>Eliminado de la página 10: <i>Nota 3. Número de Registro Federal de Contribuyentes</i></p> <p>Eliminado de la página 37: <i>Nota 4. Edad</i> <i>Nota 5. Domicilio</i> <i>Nota 6. Nacionalidad</i> <i>Nota 7. Número de Registro Federal de Contribuyentes</i></p>
--	--

La versión pública de este documento, se realiza en apego al **Acuerdo 1072/SO/03-08/2016** emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el **Criterio que Deberán Aplicar los Entes Obligados, Respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad De Confidencial**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6, fracciones, XII, XIV. XVI, XXII. XXIII. XXXIV. XLIII, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174fraccionesI, II, III, Artículo 176 fraccionesI, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242, fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la **INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**





TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/03-02/22: *Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la Obligación de Transparencia artículo 121 fracción XXXIX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en: Número de Registro Federal de Contribuyentes, Edad, Estado Civil, Domicilio y Nacionalidad.*

Es importante señalar que el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/3aExt-2022.pdf>





EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

-----**RESOLUCIÓN**-----

En la Ciudad de México, a **cuatro de junio del dos mil veintiuno**, la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, Violeta Ivette Aguilar Fregoso, quien actúa en su función de Autoridad Resolutora, determina lo siguiente: -----

VISTOS; para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado, seguido por presuntas faltas administrativas atribuidas al ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, conforme a los siguientes:

-----**ANTECEDENTES**-----

1. El **ocho de julio del dos mil diecinueve**, se recibió en el Órgano de Control Interno en la Alcaldía Gustavo A. Madero, el oficio SCG/DGRA/DADI/2645/2019, del cuatro de julio del dos mil diecinueve, signado por la Licenciada Rebeca Ileana de la Mora Palmer, Directora de Atención a Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual remitió copia certificada del expediente RR.SIP.2736/2017, (visible a fojas **1** a la **100** de autos).
2. El **doce de julio del dos mil diecinueve**, la Unidad Departamental de Investigación en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero, emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, asignándole el número de expediente **CI/GAM/D/393/2019**, que se registró en el Libro de Gobierno; en el que se



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

realizaron diversas diligencias y actuaciones; agregándose la documentación generada por tales motivos, visible de foja **105** de autos. -----

- 3.- El **veintitrés de septiembre del dos mil veinte**, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero dictó **Acuerdo de Existencia y Calificación de Presunta Falta Administrativa**, en el que se determinó que derivado del análisis realizado a las constancias y actuaciones que integran el expediente de mérito, la presunta falta administrativa que se le atribuye al ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, adscrito al Órgano Político Administrativo de Gustavo A. Madero, se califica como **NO GRAVE**, por las razones expuestas. (Visible a fojas **125** a la **142** de autos). -----
- 4.- El **dos de octubre del dos mil veinte**, mediante el oficio número SCG/OICGAM/JUDI/596/2020, se remitió a la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** por las Faltas Administrativas **no Graves** presuntamente cometidas por el servidor público **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, recibido en esa Jefatura en la misma fecha. (Visible a fojas **147** a la **164** de autos).
- 5.- El **cinco de octubre del dos mil veinte**, la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, emitió **Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** por las Faltas Administrativas **no Graves** cometidas por el servidor público **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, en el que se ordenó emplazar a la servidora pública involucrada a efecto de que compareciera ante esa Jefatura al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente. (Visible a fojas **165** a la **172** de autos).



212



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

- 6.- El **veintisiete de diciembre y tres de marzo del dos mil veinte**, mediante los oficios números SCG/OICGAM/JUDS/0689/2020 y SCG/OICGAM/JUDS/0012/2021, la titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, emplazó al servidor público involucrado a efecto de que compareciera ante esa Jefatura al desahogo de la Audiencia Inicial correspondiente, en el que se le informó que podría manifestar lo que a su derecho conviniera y presentar las pruebas que considerara pertinentes. (Visible a foja **174 y 182** de autos). -----
- 7.- El **tres de marzo del dos mil veintiuno**, mediante el oficio número SCG/OICGAM/JUDS/0013/2021, se solicitó la comparecencia del titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, a efecto de que compareciera en la Audiencia Inicial y manifestara por escrito o verbalmente lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes. (Visible a foja **183** de autos). -----
- 8.- El **cuatro de marzo del dos mil veintiuno**, mediante el oficio número SCG/OICGAM/JUDS/0014/2021, se solicitó la comparecencia del Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que compareciera en la Audiencia Inicial y manifestara por escrito o verbalmente lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes. (Visible a foja **184** de autos). -----
- 9.- El **veintitrés de marzo del dos mil veintiuno**, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial, en la cual el ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, y la Jefa de Unidad Departamental de Investigación del Órgano



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, manifestaron lo que a su derecho convino; asimismo, ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes, por otro lado se hizo constar la no comparecencia del Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas. (Visible a fojas de la 167 a la 171 de autos). - - - - -

10.- El cinco de abril del dos mil veintiuno, la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación **declaró abierta la etapa de alegatos**, mismos que fueron ingresados por escrito en fecha veinte de abril del mismo año, por al Jefa de Unidad Departamental de Investigación; asimismo, mediante las constancias del veintiséis y veintisiete de abril se hizo constar que, del Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas, ni el ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, emitieron alegato alguno. (Visible de la foja 204 a la 208 de autos). - - - - -

11.- El veintisiete de abril del dos mil veintiuno, esta Autoridad emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, en donde se ordenó se emitiera la Resolución correspondiente. (visible a foja 210 de autos). - - - - -

Toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse la resolución que en derecho procede, conforme a los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA. Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A.



213



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Madero, en su función de Autoridad Resolutora, es competente para resolver procedimientos de responsabilidad administrativa sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo de Gustavo A. Madero que pudieran afectar la transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, 108 y 109 fracción III penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 Fracción II, 3 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 136 fracciones IX y XII, 264 fracción V, 271 fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, 1, 2, 3 fracción IV, 9, 10, 49, 111, 202, 205, 207, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

II. Es de precisar, previo al estudio de las constancias que obran en autos, que corresponde a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero determinar con exactitud en el presente asunto si el ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, incumplió con las obligaciones como servidora pública en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y, si la conducta desplegada por el mismo resultó o no compatible en el desempeño de ese cargo.

Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que permitan a esta Autoridad Resolutora, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

administrativa, motivo de los hechos materia de imputación, debiendo acreditarse para tal efecto dos supuestos:

1. Su calidad de servidora pública, en la época en que sucedieron los hechos, y
2. Que los hechos cometidos, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Sentado lo anterior, por cuanto al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público del incoado, ésta quedó debidamente acreditada con las siguientes pruebas:

a) Documental pública, consistente en copia certificada del NOMBRAMIENTO a nombre del ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES, SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, al momento de los hechos, de fecha primero de octubre del dos mil quince, signado por el ingeniero Víctor Hugo Lobo Román, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, visible a foja **119** de autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene que dicha documental hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente que el ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, fue nombrado **SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del**

214



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, el primero de octubre del dos mil quince. -----

b) Documental pública, consistente en la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 055/1418/00063, descripción de movimiento **BAJA POR RENUNCIA**, código de movimiento 201, plaza 10059202, Unidad Administrativa Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, nombre del empleado **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, Código Puesto CF01092, Universo M, nivel 295, denominación del puesto Subdirector de Área "A", con vigencia del **16/07/2018**, signado por el Licenciado Miguel Ángel García Silva, Director General de Administración, visible a foja **121** de autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene que dicha documental hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente que el ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, se desempeñó como Subdirector de Área "A", hasta el día **dieciséis de julio del dos mil dieciocho**.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, a partir del día **primero de octubre de dos mil quince al quince de julio del dos mil dieciocho**, fue servidor público en el **Órgano Político-Administrativo de Gustavo A. Madero**, con el cargo de **SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

En esta tesitura, se considera que para el efecto de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional en su artículo 108 párrafo primero, el precitado tenía el carácter de servidor público, conforme a la disposición contenida en ese precepto legal, que dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales,

Página 8 de 43



215



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 70 De las responsabilidades administrativas

1. ... Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los integrantes de las Alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

***El resaltado es nuestro.**



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

III. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, consistente en que el ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por la precitada, así como por las demás partes:

FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

A continuación, se procede a narrar los hechos atribuidos al ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero**, mismos que se establecieron en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía **Gustavo A. Madero**, en el cual se determinó lo siguiente:

“El Ciudadano **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, se desempeñaba como **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, adscrito a la Alcaldía en Gustavo A. Madero y al tenor de ese empleo, cargo o comisión, contaba



216



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

con diversas atribuciones que se encuentran dispersas en los ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, una de ellas, es dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Siendo el caso que el servidor público **HÉCTOR MANUEL RAZO BEYTES**, en su carácter de **Subdirector de la Oficina de Información Pública** de la Alcaldía Gustavo A. Madero, no proporcionó en tiempo, la información solicitada mediante acuerdo emitido por el Instituto. Lo anterior es así, en virtud de que, mediante acuerdo emitido dentro del expediente de revisión número RR.SIP.2736/2017, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, el licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, requiere al Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación Gustavo A. Madero, para que en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente: *Informe el número de expedientes, carpetas, folders, fojas que se encuentra integrada la documentación que se puso a disposición en consulta directa del recurrente, como lo señala en el oficio*



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4258/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Remita copia sin testar de una muestra representativa de la información que se puso a disposición en consulta directa del recurrente, como lo señala en el oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4258/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. (Sic). Acuerdo que se notificó, mediante oficio INFODF/DAJ/SP-B/084/2018, en el que se aprecia en sello de la Delegación Gustavo A. Madero, en fecha siete de febrero de dos mil dieciocho. En este orden de ideas, mediante acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, emitido dentro del expediente de revisión número RR.SIP.2736/2017, el licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, hace constar que el término de tres días hábiles concedido al sujeto obligado para atender el requerimiento de fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, transcurrió del ocho al doce de febrero de dos mil dieciocho. -----

De lo que anterior, se desprende, la existencia de un acto que la ley señala como falta administrativa, así como la presunta responsabilidad del ciudadano **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES** y la cual consiste en *"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de*



217



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave”, en su hipótesis de abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con la función pública, contemplada en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que estatuye: Los sujetos obligados colaborarán en todo momento con el Instituto y realizarán todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, deberán proporcionar toda la información que éste les requiera, así como cumplir con los acuerdos, observaciones, recomendaciones y resoluciones que emita. (Sic). -----."

AUDIENCIA INICIAL

En este tenor, con fecha **veintitrés de marzo del dos mil veintiuno**, se llevó a cabo el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** en cumplimiento a la fracción VI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mediante la cual la **Licenciada Abigail Lizbeth Reyes Salas, entonces**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, señaló:

“LAS MANIFESTACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, ASÍ COMO LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE NOTIFICADO A ESA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA MEDIANTE EL OFICIO SCG/OICGAM/JUDI/596/2020, QUE SE ENCUENTRA GLOSADO A AUTOS, SIENDO TODAS LAS MANIFESTACIONES QUE DESEO EXPRESAR”.

Manifestaciones que ya fueron señaladas en el apartado **“FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS”**.

Asimismo, en la **AUDIENCIA INICIAL** de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, de conformidad con la fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se hizo constar la **NO** comparecencia del ciudadano **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, así como del Licenciado **Hugo Erick Zertuche Guerrero**, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



218



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

Asimismo, en la Audiencia Inicial de fecha veintiséis de agosto del año en curso, en el apartado denominado **“ETAPA PROBATORIA”**, la **Jefa de Unidad Departamental de Investigación**, refirió que:

“LAS PRUEBAS FUERON OFRECIDAS EN EL YA MENCIONADO INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR”

Derivado de lo anterior, esta Autoridad se pronunciará con relación a las pruebas presentadas, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, recibido en la Jefatura de Unidad de Substanciación el dos de octubre del mismo año, mismas que fueron admitidas por la Autoridad Substanciadora, y **que por ser documentales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las cuales se describen a continuación:**

1. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del nombramiento, del uno de octubre de dos mil quince, expedido por Víctor Hugo Lobo Roman, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, a favor del C. **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, como **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, (visible a fojas 119 de autos).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Documental que hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que en términos de los artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, existe un nombramiento, mediante el cual el Ing. Víctor Hugo Lobo Román, entonces Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, designó al C. **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, como **Subdirector de la Oficina de Información Pública** del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, a partir del **uno de octubre de dos mil quince**.

2. Documental pública.- Consistente en la copia certificada de la constancia de movimiento de personal (baja por renuncia), con vigencia del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, a nombre del **C. RAZO REYES HÉCTOR MANUEL**, con el puesto de SUBDIRECTOR DE ÁREA "A", expedido por el Director General de Administración, Miguel Ángel García Silva y la Directora de Recursos Humanos, Adriana Sigles Fuentes, ambos, servidores públicos de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, visible a foja 121 de autos.

Documental que hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, de esta prueba y en cuanto a



219



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

su objeto y alcance probatorio se desprende que existe una constancia de movimiento de personal (baja por renuncia) con número de folio 055/1418/00063, de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero, en la plaza 10059202, correspondiente al número de empleado 722709, a nombre del empleado **RAZO REYES HÉCTOR MANUEL**, bajo el Tipo de Nomina: 1; Código de Puesto: CF01092; Nivel: 295; con la denominación del puesto o grado: SUBDIRECTOR DE ÁREA "A", con vigencia del dieciséis de julio de dos mil dieciocho; procesado en: Quincena 14/2018. - - -

3. Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1515.2019, de fecha uno de julio del dos mil diecinueve, suscrito por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del expediente RR.SIP.2736/2017, visible a fojas 002 a 100 de autos. Expediente en el cual se advierte la siguiente documentación:

- a) Acuse de recibo del Recurso de Revocación número RR201704070000108, con hora y fecha de recepción del 06/12/2017 18:55:37. Foja de la 04 a la 07.
- b) Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública número 0407000266217, con hora y fecha: 20/11/2017 11:38:33. Foja de la 08 a la 10.
- c) Avisos del Sistema de la solicitud 0407000266217. Foja de la 11 a la 12.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

- d) Respuesta de la solicitud 0407000266217, elaborada por el ciudadano Héctor Manuel Razo Reyes, Subdirector de la Oficina de Transparencia en la entonces Delegación Gustavo A. Madero. Foja de la 13 a la 16.
- e) Oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4258/2017 del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, enviado al ciudadano Héctor Manuel Razo Reyez, Subdirector de la Oficina de Información Pública signado por el ingeniero Manuel Machaen Hernández, Subdirector de Licencias e Infraestructura Urbana. Foja 17 y 18.
- f) Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 11 de diciembre del dos mil diecisiete, de la solicitud 0407000266217. Foja de la 16 a la 21.
- g) Acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, emitido por el Licenciado David G. Vastos Dobarganes, Subdirector de Procedimiento "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su notificación. Foja de la 22 a la 26.
- h) Oficio número INFODF/DAJ/SP/SP-B/713/2017 de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector "B", de la Subdirección "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su notificación. Foja 27.
- i) Escrito de Alegatos del Recurso de Revisión enviado recursoderevision@infodf.org.mx, de Unidad de Transparencia GAM,



720



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

oip_gam@hotmail.com., elaborada por el Licenciado Andrés Sánchez Osorio, Director Ejecutivo de Planeación y evaluación de Proyectos y Programas. Fojas de la 28 a la 35.

- j) Acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, emitido por el Licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su notificación. Foja de la 36 a la 39.
- k) Oficio número INFODF/DAJ/SP/SP-B/061/2018 de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector "B", de la Subdirección "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su notificación. Foja 40 y 41.
- l) Acuerdo de fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, emitido por el Licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su notificación. Foja de la 42 a la 45.
- m) Oficio número INFODF/DAJ/SP/SP-B/084/2018 de fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector "B", de la Subdirección "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su notificación. Foja 46 y 47.

- n) Acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho, emitido por el Licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su notificación. Foja de la 48 a la 52.
- o) Acuerdo de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, emitido por el Licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su notificación. Foja de la 54 a la 57.
- p) Resolución de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, emitida en el Recurso de Revisión RR. SIP. 2736/2017, emitida por los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Elsa Bibiana Peralta Hernández, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. Foja de la 58 a la 96.
- q) Oficio número MX.09.INFODF.ST.2.4.2018 de fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Rodrigo Montoya Castillo, Encargado del Despacho de la Secretaría Técnica, dirigido al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero y su notificación. Foja 97 al 100.



221



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Documental que hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes administradas de manera lógica y natural, sirven para acreditar que el ciudadano **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, fue servidor público de la entonces Delegación Gustavo A. Madero, ostentando el cargo de **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, del **uno de octubre de dos mil quince al quince de julio del dos mil dieciocho, como se advierte de la copia certificada del nombramiento, del uno de octubre de dos mil quince, expedido por Víctor Hugo Lobo Roman, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, así como de la copia certificada de la constancia de movimiento de personal (baja por renuncia), con vigencia del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, a nombre del C. RAZO REYES HÉCTOR MANUEL**, con el puesto de **SUBDIRECTOR DE ÁREA "A"**, expedido por el Director General de Administración, Miguel Ángel García Silva y la Directora de Recursos Humanos, Adriana Sigles Fuentes, ambos, servidores públicos de la Alcaldía en Gustavo A. Madero. (Elementos probatorios 1 y 2)

Por otro lado, por cuanto hace a la probanza enumerada como **3**, tenemos que, las documentales insertas en los incisos del a) al q), acreditan que con fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, se acusó de recibido el Recurso de Revisión número 201704070000108, interpuesto con motivo de la solicitud de acceso a la



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

información pública número 04070000266217. Lo anterior, derivado de la inconformidad del solicitante a la Respuesta de dicha solicitud de información.

En ese sentido, tenemos que, mediante acuerdo emitido dentro del expediente de revisión número RR.SIP.2736/2017, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, el licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, requiere al Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación Gustavo A. Madero, para que en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente: *Informe el número de expedientes, carpetas, folders, fojas que se encuentra integrada la documentación que se puso a disposición en consulta directa del recurrente, como lo señala en el oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4258/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Remita copia sin testar de una muestra representativa de la información que se puso a disposición en consulta directa del recurrente, como lo señala en el oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4258/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. (Sic). Acuerdo que se notificó, mediante oficio INFODF/DAJ/SP-B/084/2018, en el que se aprecia en sello de la Delegación Gustavo A. Madero, en fecha siete de febrero de dos mil dieciocho. (Pruebas enunciada en los incisos l y m)*

Así las cosas, mediante acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, (Prueba n), emitido dentro del expediente de revisión número RR.SIP.2736/2017,



222



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

el licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, hace constar que el término de tres días hábiles concedido al sujeto obligado para atender el requerimiento de fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, transcurrió del ocho al doce de febrero de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior, con fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, los comisionados ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Elsa Biorana Peralta Hernández, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava Y Alejandro Torres Rogelio, Resolución al Recursos de Revisión 2736/2017, en la que determinaron que se MODIFICARA la respuesta emitida por la entonces Delegación Gustavo A. Madero y se le ordenó emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, el cual cita lo siguiente:

"...resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, y se le ordena que:

Proporcione en medio electrónico gratuito tanto las solicitudes de registro de obra ejecutada que se han tramitado ante la Delegación como los registros de obra ejecutada que se han tramitado ante la Delegación como los registros de obra ejecutada autorizadas, del dos mil doce al veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, haciendo las aclaraciones alas que haya lugar respecto del grado de segregación en que detenta la información..."



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Por otro lado, es de resaltarse que, los ciudadanos **HECTOR MANUEL RAZO REYES, y Hugo Erick Zertuche Guerrero**, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **NO COMPARECIERON** a la Audiencia Inicial de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, por lo que, precluyó su derecho a ofrecer los elementos probatorios que considerara pertinentes.

ALEGATOS

Asimismo, mediante el oficio SCG/OICVC/JUDI/537/2021, de fecha veinte de abril del año en curso, en **VÍA DE ALEGATOS** la Licenciada **Abigail Lizbeth Reyes Salas, Jefa de Unidad Departamental de Investigación**, en esencia manifestó los argumentos ya realizados mediante su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, sin que se adviertan hechos novedosos a lo ya narrado, por lo que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de inútiles repeticiones de conformidad con lo señalado por el artículo 205 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo por analogía el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época
Registro: 180262
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Octubre de 2004
Materia(s): Penal
Tesis: XXI.3o. J/9



223



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Página: 2260

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias." Por tanto, si como puede verse, **ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones**, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador,



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. **En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER
CIRCUITO

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.



224



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Asimismo, es de recalcar que los ciudadanos **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, y **Hugo Erick Zertuche Guerrero**, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no presentaron Alegato alguno, aún y cuando fueron debidamente notificados mediante los oficios números SCG/OICGAM/JUDS/0070/2021 y SCG/OICGAM/JUDS/0071/2021 del nueve de abril del dos mil veintiuno, como se advierte de las Constancias de fecha veintiséis y veintisiete de abril del dos mil veintiuno, mismas que obran a foja 207 y 208 de autos del expediente de mérito, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS

Ahora bien, una vez que se analizaron los argumentos vertidos por el Jefe de Unidad de Investigación de este Órgano Interno de Control, así como por la defensa, y todos y cada una de los elementos probatorios, se determina la existencia de faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como la responsabilidad del



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, en su desempeño como **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por las siguientes razones:

Es de precisarse que corresponde a este Órgano Interno de Control determinar con exactitud en el presente asunto la existencia de Faltas administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como la presunta responsabilidad del ciudadano **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, en su desempeño como **Subdirector de la Oficina de Información Pública** adscrito a la Alcaldía en Gustavo A. Madero.

Al respecto, del acervo probatorio de las constancia que integran en expediente de mérito se advierte que el servidor público **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, en su desempeño como **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, adscrito a la Alcaldía en Gustavo A. Madero, transgredió la hipótesis normativa establecida en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, publicada el uno de septiembre del dos mil diecisiete, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función



275



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

En relación con el artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que estatuye:

Los sujetos obligados colaborarán en todo momento con el Instituto y realizarán todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, deberán proporcionar toda la información que éste les requiera, así como cumplir con los acuerdos, observaciones, recomendaciones y resoluciones que emita.

Lo anterior, toda vez que el ciudadano **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, en su desempeño como **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, del **Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero**, se encontraba obligado a abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de }
Bajo esa premisa, tenemos que el Ciudadano **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES** a partir del uno de octubre de dos mil quince, al quince de julio de dos mil dieciocho, se desempeñaba como **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, adscrito a la Alcaldía en Gustavo A. Madero, al tenor de ese empleo, cargo o comisión, contaba con diversas atribuciones que se encuentran dispersas en los ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, una de ellas, es cumplir con las resoluciones que emita el Instituto. Siendo el caso que el servidor público **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, en su carácter de **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, de la Alcaldía Gustavo A. Madero, omitió dar



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

cumplimiento a la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dictada dentro del recurso de revisión identificado como RR.SIP.1493/2017.

Lo anterior es así, ya que el Ciudadano **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, se desempeñaba como **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, adscrito a la Alcaldía en Gustavo A. Madero y al tenor de ese empleo, cargo o comisión, contaba con diversas atribuciones que se encuentran dispersas en los ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, una de ellas, es que los sujetos obligados colaborarán en todo momento con el Instituto y realizarán todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, deberán proporcionar toda la información que éste les requiera, así como cumplir con los acuerdos, observaciones, recomendaciones y resoluciones que emita, es decir el ciudadano HÉCTOR MANUEL RAZO REYES, con su cargo como Subdirector de la Oficina de Información Pública, debió de haber proporcionado la información requerida por el instituto y cumplir con los acuerdo emitidos lo cual no hizo.

Siendo el caso que el servidor público **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, en su carácter de **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, de la Alcaldía Gustavo A. Madero, no proporcionó en tiempo, la información solicitada mediante acuerdo emitido por el Instituto. Lo anterior es así, en virtud de que, mediante acuerdo emitido dentro del expediente de revisión número RR.SIP.2736/2017, de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, el licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, requiere al Responsable de la Unidad de Transparencia de la entonces Delegación Gustavo A. Madero, para que en un



224



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente: *Informe el número de expedientes, carpetas, folders, fojas que se encuentra integrada la documentación que se puso a disposición en consulta directa del recurrente, como lo señala en el oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4258/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Remita copia sin testar de una muestra representativa de la información que se puso a disposición en consulta directa del recurrente, como lo señala en el oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/4258/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. (Sic).* Acuerdo que se notificó, mediante oficio INFODF/DAJ/SP-B/084/2018, en el que se apreciaba en sello de la Delegación Gustavo A. Madero, en fecha siete de febrero de dos mil dieciocho. En este orden de ideas, mediante acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, emitido dentro del expediente de revisión número RR.SIP.2736/2017, licenciado David G. Vasto Dobarganes, Subdirector de Procedimientos "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, hace constar que el término de tres días hábiles concedido al sujeto obligado para atender el requerimiento de fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, transcurrió del ocho al doce de febrero de dos mil dieciocho. -

Resulta evidente que la norma de referencia, se encuentra relacionada con la función pública, que deben aplicar los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, a fin de transparentar su actuar y rendir cuentas a la ciudadanía, por lo que el C. **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, en su carácter de **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, adscrito a la Alcaldía en Gustavo A. Madero, estaba obligado a dar cumplimiento a las solicitudes emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal dentro del tiempo contemplado para ello, y en virtud de que se trataba de una conducta de hacer, al no materializarla se traduce



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

en una omisión de actuar, por lo tanto, en las circunstancias que han quedado precisadas, no se abstuvo de cualquier omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con la función pública, como lo es, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RELATIVO A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALA COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y LA RESPONSABILIDAD PLENA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

De todo lo anteriormente expuesto, se acredita **la existencia de un acto que la ley señala como falta administrativa**, así como la responsabilidad del ciudadano **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES** y la cual consiste en *“Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave”*, en su hipótesis de abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, contemplada en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con el artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que estatuye: *Los sujetos obligados colaborarán en todo momento con el Instituto y realizarán todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, deberán proporcionar toda la información que éste les requiera, así como cumplir con los acuerdos, observaciones, recomendaciones y resoluciones que emita*”; por lo que **se determina la existencia de hechos que la Ley señala como falta administrativa, no grave**, en términos del artículo 49 de la Ley de la materia, creando convicción en esta autoridad que



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

existió la violación de una norma prohibitiva, sin que en el presente caso exista alguna norma permisiva que pudiera hacer lícita la conducta desplegada por el servidor público en mención; por tanto, se estima que se está en presencia de una conducta típica y antijurídica por tener conocimiento de la prohibición jurídica de su comportamiento, mismo que contraviene las normas más elementales que rigen el servicio público y, en consecuencia, se considera que se está en presencia de una conducta reprobable administrativamente como lo es, en el caso a estudio, el del ciudadano **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, y **al no haber desvirtuado la imputación realizadas en su contra, se acredita su plena responsabilidad en el presente asunto por las razones ya apuntadas con anterioridad.**

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción ofrecidos por este Órgano de Control Interno, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, se apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos entre sí y acreditando conforme a derecho que el ciudadano **HÉCTOR MANUEL RAZO REYES**, con el cargo referido, **violentó con su conducta, lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

IV. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

“Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.



228



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Por cuanto hace al **nivel jerárquico**, cabe señalar, que al momento de los hechos ocupaba el cargo de Subdirector de la Oficina de Información Pública de la entonces Delegación **Gustavo A. Madero**, como se acredita con la copia certificada del NOMBRAMIENTO a nombre del ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES, SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, al momento de los hechos, de fecha primero de octubre del dos mil quince, signado por el ingeniero Víctor Hugo Lobo Román, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, visible a foja **119** de autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se tiene que dicha documental hace prueba plena al tenor de los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos tratándose de documentos públicos. De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente que el ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, fue nombrado **SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, el primero de octubre del dos mil quince. - - - - -

Por lo que respecta a **los antecedentes** del infractor, cabe decir que se consultó la página <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/> en el rubro de Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, a efecto de corroborar si el ciudadano Héctor Manuel Razo Reyes, contaba con antecedente de sanción, encontrándose que el ciudadano **Héctor Manuel Razo Reyes**, cuenta con los siguientes antecedentes de sanción:

Nº	NOMBRE Y RFC	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	IMPUGNACIONES
2	HÉCTOR MANUEL RAZO REYES	SUSPENSIÓN.- 15 DÍAS; CI/VCA/D/0298/2016	SIN REGISTRO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

		FECHA DE RESOLUCIÓN: 10-09-2018	
		SUSPENSIÓN.- 15 DÍAS; CI/VCA/D/0164/2017 FECHA DE RESOLUCIÓN: 19-09-2018	SIN REGISTRO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
		SUSPENSIÓN.- 15 DÍAS; CI/VCA/D/0288/2016 FECHA DE RESOLUCIÓN: 21-09-2018	SIN REGISTRO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
		SUSPENSIÓN.- 15 DÍAS; CI/VCA/D/0163/2017 FECHA DE RESOLUCIÓN: 13-09-2018	SIN REGISTRO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
		SUSPENSIÓN.- 15 DÍAS; CI/VCA/D/392/2016 FECHA DE RESOLUCIÓN: 15-11-2018	SIN REGISTRO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
		SUSPENSIÓN.- 20 DÍAS; CI/VCA/D/LL/0085/2018 FECHA DE RESOLUCIÓN: 12-07-2019 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12-08-2019	EN TÉRMINO PARA SER IMPUGNADO
		SUSPENSIÓN.- 20 DÍAS; CI/VCA/D/LL/0097/2018 FECHA DE RESOLUCIÓN: 24-09-2019 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03-10-2019	Revocación EXP. OIC/AVC/RR/003/2019 SE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, SIN EMBARGO NO FUE SOLICITADA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA



229



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019 y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

En cuanto a las **condiciones** del ciudadano **Héctor Manuel Razo Reyes**, en razón de haberse desempeñado como **Subdirector de la Oficina de Información Pública**, adscrito a la entonces Delegación **Gustavo A. Madero**, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que, en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.-----

Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este tenía un grado alto cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa, por otro lado, se advierte que cuenta con [REDACTED] años de edad, con domicilio particular en [REDACTED] [REDACTED] nacionalidad [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] lo anterior como se advierte de diversas constancias que integran el expediente, por lo que se concluye que tenía experiencia suficiente en la Administración Pública, por ende conocía las obligaciones inherentes al desempeño del servicio que le fue encomendado, estando obligado a ajustar su actuar con lo que establece el artículo 49 en su fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

En cuanto a las **condiciones** del ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, en razón de haberse desempeñado como como **SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que, en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra. -----

Por lo que se concluye que tenía experiencia suficiente y conocía las obligaciones inherentes al desempeño del servicio que le fue encomendado, estando obligada a ajustar su actuar con lo que establece el artículo 49 en su fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por la que se le sometió a procedimiento administrativo, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía asignado, sin que existiera alguna causa exterior que justificara su actuación en contravención a las obligaciones que como servidora pública debía cumplir; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son:



230



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. *Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.”*

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, los mismos resultan irrelevantes para la individualización de la sanción, por lo que se deduce que incurrió en contravención al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su carácter de **SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero**, derivado de las conductas que se le reprochan, mismas que han quedado precisadas en el cuerpo de la presente Resolución.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

Al respecto, cabe señalar que como ya se ha hecho referencia, el ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, si cuenta con registro de sanción, lo que opera como un factor positivo a su favor.-----

Ahora bien, considerando que las sanciones administrativas que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendentes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la presente sanción deberá ajustarse a los principios señalados en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Esta Autoridad Resolutora una vez que consideró todos y cada uno de los elementos antes referidos determina que es procedente imponer al ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como servidora pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. - -

Es por todos los elementos y consideraciones que anteceden, y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, referentes al comportamiento que deben observar previstas en la Ley de la Materia, que resulta procedente imponer al ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, la sanción administrativa señalada en el párrafo que antecede.-----



231



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019 y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

En estas circunstancias, se estima que las sanciones impuestas deben ser ejecutadas de conformidad con lo que señala el numeral 75, 76 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se,

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- La titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su función de Autoridad Resolutora, es competente para resolver del asunto, conforme a lo señalado en el Considerando **I** del presente fallo.-----

SEGUNDO.- Se determina que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, al ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba con el carácter anotado al proemio, tenía el carácter de servidora pública, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando **II** de la presente resolución. -----

TERCERO.- Se determina que el ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, es responsable administrativamente, por la obligación contenida en la fracción **XVI** del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en términos de lo expuesto en el Considerando **III**, de la presente resolución. -----



EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019 y su acumulado CI/GAM/D/497/2019

CUARTO.- Se determina, en términos de lo expuesto en el Considerandos **III** y **IV**, de la presente Resolución, imponer al ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, como sanción administrativa, la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en el artículo 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente al ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, la emisión de la presente Resolución.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución en firma autógrafa al Alcalde de Gustavo A. Madero, en su calidad de superior jerárquico, para los efectos de la ejecución, de conformidad con la fracción XI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como a las autoridades que por sus atribuciones y competencia, o a requerimiento de las mismas, así sea necesario. -----

SÉPTIMO.- Remítase la presente resolución en firma autógrafa a la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes.-----

OCTAVO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al ciudadano **HECTOR MANUEL RAZO REYES**, que en contra de esta resolución podrá interponer el Recurso de Revocación ante la Autoridad que emitió la Resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, o en su caso, podrá interponer el Juicio de



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN GUSTAVO A. MADERO

237



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**EXPEDIENTE: CI/GAM/D/393/2019
y su acumulado CI/GAM/D/497/2019**

Nulidad en el mismo término, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos del artículo 210 de la Ley de la materia.-----

NOVENO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DÍA DE LA FECHA, VIOLETA IVETTE AGUILAR FREGOSO, TITULAR DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO, QUIEN ACTÚA EN SU FUNCIÓN DE AUTORIDAD RESOLUTORA.-----